



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.com.ar>

4795/16

VISTO:

El Expediente N° 4123-1754/2009 C-1 caratulado: "**Proyecto de Ordenanza** normativa que regule la instalación, control, inspección y seguridad de montacargas y ascensores".

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a la Municipalidad de Pinamar de una normativa que regule el contralor, inspección y seguridad de aparatos para el transporte vertical de personas y/o cosas.

Que en el Partido de Pinamar existe un importante número de ascensores y montacargas cuyo relevamiento y control resulta imprescindible.

Que la Municipalidad tiene entre sus misiones y facultades la de preservar y estimular la seguridad como uno de los valores centrales, entre otros, que conforman la parcela del poder de policía que le corresponde, según lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y lo reglamenta la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que el funcionamiento de las máquinas a que se refiere la presente, aunque se encuentren en lugares privados, es motivo de interés público, derivado de su utilización por parte de cualquier persona, y debe preservarse la seguridad de su correcto funcionamiento.

Que la Municipalidad cuenta con facultades para establecer normas y reglas a las que deberán someterse las personas propietarias de estas máquinas.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 4795/16

ARTICULO 1: Establécese por la presente las condiciones para la conservación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles.

ARTICULO 2: Los representantes legales de los inmuebles previstos en los Artículos 2037 y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, así como también los que tengan la misma jerarquía en los edificios de la administración pública municipal, nacional y provincial, con asiento en el Partido de Pinamar, o de otros organismos y quienes resulten responsable civilmente en su carácter de propietarios, tenedores, usufructuarios o locatarios de un inmueble en el que haya instalado ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles o cualquier otro elemento mecanizado que permita el ascenso y descenso de cosas y/o personas en edificios, deberán proceder a la conservación de los mismos en buen estado de uso, de modo tal que constituyan



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.com.ar>

4795/16

elementos seguros para personas y cosas.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES

ARTICULO 3: Son obligaciones de los responsables enunciados en el Artículo 2:

3.1 Disponer de un servicio técnico contratado con un conservador, el que estará necesariamente inscripto y autorizado por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Pinamar. Quedan exceptuados de esta contratación los representantes legales de los edificios de la administración pública nacional, provincial y municipal que cuenten con servicio técnico propio.

3.2 Llevar un Libro de Registro Técnico debidamente intervenido por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos. En el mismo se asentarán las opiniones técnicas vertidas en cada una de las visitas efectuadas por el conservador.

3.3 Disponer en lugar visible para exhibición al público el certificado de seguridad vigente, expedido por el conservador.

3.4 Denunciar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos los incumplimientos en que incurriera el conservador.

3.5 Solicitar el servicio técnico ante la existencia de deficiencias, en el plazo perentorio de 24 horas; detener el servicio cuando las deficiencias provengan de baja tensión, alteraciones o fallas en las cerraduras electromecánicas y en general de cualquier otra causa que se relacione con la seguridad.

3.6 Suspender la utilización de instalaciones que no guarden el margen mínimo de seguridad, a criterio del conservador.

3.7 No ocupar la sala de máquinas con elementos ajenos al objeto de las misma.

3.8 Los contratantes responsables pueden, bajo su responsabilidad, cambiar de conservador. La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos aceptará automáticamente el reemplazante, siempre que sobre éste no pese inhabilitación alguna.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSERVADORES

ARTICULO 4: Son obligaciones del conservador:

4.1 Contar con una habilitación para operar como tal, expedida por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

4.2 Disponer de una organización y de medios técnicos y económicos adecuados al fin propuesto cuya reglamentación aportará la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos .

4.3 Asentar en el Libro de Registro Técnico las opiniones a las que hace referencia el punto 3.2 y además la fecha en la cual el conservador se hace cargo del servicio, indicando su nombre, número de registro, dirección y teléfono afectado al servicio.

4.4 Para el caso donde un contratante de servicios técnicos se negase a efectuar reparaciones, reposiciones o cualquier otra modalidad dispuesta por el conservador, constituyendo ello un peligro para la seguridad de las personas y/o cosas, denunciar dentro del plazo de 24 horas desde la fecha de su conocimiento o de su visita técnica, la circunstancia ante la Autoridad de Control, así como también dejar reflejado en el Libro de Registro Técnico las anomalías encontradas.

4.5 Responder a la solicitud de servicio técnico de un contratante dentro del plazo perentorio de 48 horas.

4.6 Expedir el correspondiente Certificado de Seguridad, de renovación mensual, que será el requisito con que deberán contar todas las instalaciones sometidas a la presente norma para poder ser operadas.

4.7 La Municipalidad reconoce al conservador el derecho de retirarse,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.com.ar>

4795/16

bajo su responsabilidad, de la conservación de una instalación siempre que comunique fehacientemente su decisión al contratante responsable, circunstancia que hará notar en el Libro de Registro Técnico. El retiro se considerará bajo decisión del conservador debiendo responder por las reclamaciones que pueda formular el contratante responsable, quien deberá designar al reemplazante dentro de los 30 días de haber sido comunicado.

En el lapso que media entre la salida de un conservador y su reemplazante, el servicio de conservación no debe interrumpirse siendo responsable de ello el contratante.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 5: La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios públicos es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza. En tal carácter son obligaciones y facultades de la citada Secretaría:

5.1 Habilitar un registro en el que deberán inscribirse los conservadores dedicados al mantenimiento de los artefactos indicados en el Artículo 1.

5.2 Realizar una inspección anual como mínimo, así como, a requerimiento de las partes, las que estime necesario con el objeto de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza. En todos los casos en el inmueble deberá estar a disposición de la inspección el Libro de Registro Técnico, con las características técnicas de la máquina, el nombre del representante legal del inmueble, su domicilio y la identificación del conservador. El inspector intervendrá el libro en cada visita.

5.3 Clausurar el equipo o parte del mismo cuando no se brinde seguridad a las personas y/o cosas transportadas o ante incumplimiento grave de la presente norma.

5.4 Cancelar la licencia del conservador inhabilitándolo para ejercer su actividad por un plazo que variará en función de la falta cuando se comprobara el incumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 22 de julio de 2016